



GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

SIGAMOS *creando futuro*

164-2018

**Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del veintiocho de agosto de dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintisiete de agosto del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED], quien requiere: [Del Programa] **CIUDAD MUJER:**
  - 1) *Número de créditos otorgados, desagregados por sexo y edad ( grupo de edad) para cada uno de los años en el periodo 2015-2017.*
  - 2) *Número de créditos otorgados, desagregados por sexo y monto asignado para cada uno de los años en el periodo 2015-2017.*
  - 3) *Número de créditos otorgados, desagregados por sexo, monto asignado y destino del crédito para cada uno de los años en el periodo 2015-2017.*
  - 4) *Número y monto de los créditos por sexo, según cartera, para cada uno de los años en el periodo 2015-2017.*
2. En base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

**I. Sobre la Incompetencia en el proceso de acceso y la distribución de Unidades de Acceso a la Información Pública de los entes obligados.**

A partir de la naturaleza del procedimiento de acceso a la información pública, para la correcta configuración del acto administrativo se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida en el artículo 2 LAIP. Entre ellos la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los interesados, lo cual únicamente puede derivar del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la ley.

En tal sentido, la competencia entendida como la medida de la potestad que corresponde a cada órgano de la Administración atribuida por la ley a cada uno de los entes obligados. De manera que, la gestión de los negocios públicos pueda realizarse de manera específica, eficiente y expedita a los mandatos legales encomendados a cada institución.





## SIGAMOS *creando futuro*

Así, por ejemplo, el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (en lo sucesivo RIOE) establece la distribución funcional de las entidades que componen el Órgano Ejecutivo en Ministerios o Secretarías de Estado, designando a cada uno de ellos un Ministro o Viceministro como titulares de esa institución, artículos 28 y 31 RIOE. En esa perspectiva, la competencia funcional de cada una de esas instituciones persigue un conjunto de objetivos diferenciados pero vinculados directamente al Presidente de la República.

De igual manera, de conformidad al artículo 46 RIOE, las Secretarías de la Presidencia como unidades adscritas directamente al servicio de la Presidencia de la República actúan como órganos de coordinación con los Ministerios y las restantes entidades adscritas al Órgano Ejecutivo. De ahí que, sus competencias funcionales difieran del resto de órganos de gobierno, siendo sus alcances limitados a lo previsto por la ley.

Desde esa perspectiva, el suscrito advierte que no obstante que la solicitud adolece de ciertos vacíos de forma, con el fin de evitar el dispendio de la actividad administrativa de este ente obligado, previo a realizar la prevenciones respectivas, realizó consultas directas sobre lo solicitado, con ejecutivos del Programa Ciudad Mujer, quienes le manifestaron que: *“El Programa Ciudad Mujer no otorga créditos, por lo cual no podríamos responder el requerimiento de información señalado”*. Y agregaron: *“Los créditos los otorgan las distintas instituciones que funcionan dentro del modelo de atención de Ciudad Mujer: Banco de Fomento Agropecuario (BFA), Fondo Solidario para la Familia Microempresaria (FOSOFAMILIA) y Banca de Desarrollo de El Salvador (BANDESAL), a quienes tendrían que requerírseles la información correspondiente”*.

En consecuencia y siendo que la información referida a las estadísticas sobre créditos otorgados mediante el Programa Ciudad Mujer, no está relacionado con las competencias del referido Programa, sino más bien las facultades conferidas tanto al Banco de Fomento Agropecuario (BFA), al Fondo Solidario para la Familia Microempresaria (FOSOFAMILIA) y a la Banca de Desarrollo de El Salvador (BANDESAL) según se describe a continuación:

Ley del Banco de Fomento Agropecuario, *“Art. 43.- El Banco podrá efectuar en la división Bancaria, las siguientes operaciones: A- Operaciones Ordinarias 1- Conceder préstamos directamente o por medio de otras instituciones...”*

Ley De Creación Del Fondo Solidario Para La Familia Microempresaria (FOSOFAMILIA), *“Art. 3.- El FOSOFAMILIA, tendrá por objeto otorgar créditos, preferentemente y atenderá las necesidades crediticias de la mujer, en los sectores comerciales, industriales, Agropecuarios, artesanales, agroindustriales, de servicios, culturales, y de toda actividad productiva a nivel nacional.”*

Ley Del Sistema Financiero Para Fomento Al Desarrollo, *“FACULTADES, Art. 4.- El Banco tendrá las facultades siguientes: a) Otorgar créditos y realizar otras operaciones financieras directamente a sujetos elegibles, para el financiamiento de proyectos de inversión del sector privado a desarrollarse en el territorio nacional;”*

Consecuentemente, no siendo competente esta UAIP para dar trámite a la información de mérito, corresponde declarar sin lugar el inicio del trámite de acceso a la información interpuesto por la peticionaria.





GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

SIGAMOS *creando futuro*

Finalmente, como se ha señalado anteriormente en otras resoluciones emitidas por esta Unidad, a partir del artículo 102 LAIP y 20 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM), los vacíos en el procedimiento de acceso a la información dirigidas a la Presidencia de la República serán suplidos por las disposiciones del CPCM. Por lo que son aplicables todas aquellas disposiciones de ese cuerpo legal relacionadas a la decisión sobre la competencia para la tramitación de un proceso, ya sea este de carácter administrativo o judicial, artículo 45 CPCM.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. **Declárase** incompetente la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República para conocer sobre el requerimiento de información, interpuesto por [REDACTED], con base a lo dispuesto en los artículos 68 LAIP y 49 de su Reglamento.
2. **Declárase** sin lugar el inicio del procedimiento de acceso a la información pública por ser improponible la solicitud presentada por [REDACTED] con base en los artículos 102 LAIP, 20 y 45 CPCM.

3. **Hágase** del conocimiento de [REDACTED], que puede interponer su solicitud de información, ante las Oficinas de Acceso a la Información Pública, de las instituciones referidas anteriormente, mediante escrito dirigido a los Oficiales de Información de dichas entidades, en la forma siguiente:  
Banco de Fomento Agropecuario, Diego Gerardo Gómez Herrera, ubicado en Kilómetro 10 1/2 Carretera al Puerto de La Libertad, correo: [diego.gomez@bfa.gob.sv](mailto:diego.gomez@bfa.gob.sv), teléfono: 2241-0866.

Banco de Desarrollo de El Salvador, Roberto Méndez Vásquez ubicado en World Trade Center Torre II, primer piso, local 109, Calle El Mirador y 89 Av. Norte, Colonia Escalón, S.S., correo: [oir@bandesal.gob.sv](mailto:oir@bandesal.gob.sv), teléfono: 2592-1014.

Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, Diego Villagrán, ubicado en Final 17 Av. Norte, Edificio 1, Segunda Planta, Centro de Gobierno, San Salvador, correo: [diego.villagran@fosofamilia.gob.sv](mailto:diego.villagran@fosofamilia.gob.sv), teléfono: 2591-1044.

4. **Notifíquese** a [REDACTED] mediante el correo electrónico por el que se recibió la solicitud de mérito.

**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República

